



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00694-00

En atención a los memoriales que anteceden, por los cuales la demandada solicita la suspensión de la diligencia de entrega ordenada por este despacho, a ello no se accede, teniendo en cuenta que la suspensión a solicitud de parte únicamente procede cuando aún no se ha dictado sentencia, tal como lo dispone el artículo 161 CGP que establece que “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)*”, y en el presente proceso ya fue proferida la sentencia, por lo que no es procedente suspenderlo.

Adicionalmente, para el cumplimiento de dicha sentencia proferida, este despacho ya expidió la respectiva comisión, por lo que la ejecución de la misma ya no es competencia de este juzgado sino del comisionado, ante quien se debió elevar la solicitud de suspensión, a lo que se suma que en la sentencia se ordenó la entrega del inmueble desde el año 2018 y que, luego de interpuestos y resueltos los respectivos recursos, las decisiones proferidas fueron confirmadas, por lo que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Finalmente, en atención al escrito presentado por la parte demandada, se accede a autorizar la expedición de copia auténtica de los documentos allí solicitados, para lo cual la parte interesada deberá aportar el respectivo arancel y las correspondientes expensas.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N°153 fijados hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
